

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-4980 del 19 de diciembre de 2019, se otorgó **UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P)** con NIT 890.981.981, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, para un usos doméstico, industrial, oficial y especial, para los usuarios del acueducto, en beneficio del predio ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro. En el artículo segundo numeral B, del mismo acto administrativo, se le requirió al usuario presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, entre otros requerimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-05879 del 07 de abril de 2022, el usuario presentó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual no fue probado por Cornare, lo que quedó plasmado en Resolución con radicado No. RE-04857 del 09 de diciembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-02807 del 14 de febrero de 2023, se presenta por parte el señor Ronald Meja Buitrago, gente general de ARSA, el PUEEA, para la concesión de aguas otorgada a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada, se generó el informe técnico N° IT-05372 del 23 de agosto de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- Resolución 112-4980-2019 del 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de agua en un caudal total de 29,259 L/s a derivarse de la quebrada Yarumal para los siguientes usos: Doméstico: 5,853 l/s, Oficial – Institucional: 2,753 l/s, Comercial: 6,387 l/s, Industrial: 0,508 l/s, Especial: 13,758 l/s. con una vigencia de 10 años.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Aforo volumétrico 07/09/2020
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se relacionan fotos y planos del sistema.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se relacionan consumos por sector.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Pérdidas del 17,47 %
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se relacionan módulos de consumo por sector

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Reducción máxima del período del 2%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Reducción máxima del período del 10%
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Cuantificación de actividades
INDICADORES	X			X	Construidos a partir de la información suministrada.

“(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (…)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez evaluada la información presentada mediante escrito con radicado CE-02807 del 14 de febrero de 2023, se puede establecer por parte de este Despacho que la misma cumple con lo estipulado en el *Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, por lo tanto* en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, después de la evaluación de la información presentada en el escrito con radicado N° CE-20104-2022 del 14 de diciembre de 2022, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **IT-05372** del 23 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada y a aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA para el período 2023-2029, presentado por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P).

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información complementaria y aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA para el período 2023-2029, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P)**, mediante radicado CE-02807-2023 DEL 14 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, para el período 2023-2029, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P)**, con NIT 890.981.981, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.907.595, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA– se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 16,43 L/s – 42585,67 m³/mes
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 17,47
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):0,33 (%): 2,0 valor máximo para el período
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):1,36 (%): 10 valor máximo para el período
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Realizar aforos mensuales en los puntos de captación, para llevar control del caudal promedio de la fuente.	84	94.946.381	(# de aforos realizados/# aforos proyectados) *100
Realizar recorridos mensuales para la revisión de los micromedidores instalados a los suscriptores registrados y la medición de los consumos	84	94.946.381	(# recorridos revisión micromedición realizados/# recorridos revisión micromedición proyectados) *100
Realizar consultas semestrales a los usuarios para identificar si se han instalado sistemas, equipos o implementos de bajo consumo y si se está haciendo aprovechamiento de aguas lluvias.	14	5.192.413	(# consultas sistemas de bajo consumo realizadas/# consultas sistemas de bajo consumo proyectadas) *100
Realizar recorridos mensuales por el sistema de captación, almacenamiento y distribución con el fin de verificar, prevenir, corregir y reparar daños en los sistemas y/o fugas y/o conexiones ilegales implementando las medias requeridas.	84	94.946.381	(# recorridos captación-distribución realizados/# recorridos captación-distribución proyectados) *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	400	2.219.972	(# arboles sembrados/# arboles proyectados) *100
Realizar rondas semestrales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas.	84	15.824.397	(# recorridos rondas hídricas realizados/# recorridos rondas hídricas proyectados) *100
Entregar un plegable con técnicas de ahorro y conservación del recurso hídrico.	7	735.592	(# plegables entregados/ # plegables proyectados) *100
Capacitar y divulgar anualmente, a la comunidad el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, mostrando los programas a implementar, los proyectos a ejecutar y reportar los avances del desarrollo del Programa.	7	11.856.009	(# capacitaciones realizadas/ # capacitaciones proyectadas) *100
Sensibilizar a las comunidades sobre la importancia del cuidado de los recursos naturales	21	27.383.746	(# sensibilizaciones realizadas/# sensibilizaciones proyectadas) *100

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P)**, que debe presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01

el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

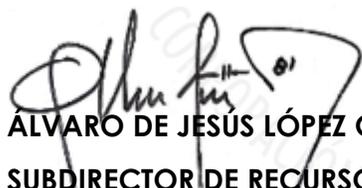
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAJONIA ALTO VALLEJO (ARSA E.S.P)**, a través de su Representante legal el señor **RONALD MEJIA BUITRAGO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente Actuación no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón /Fecha: 01/09/2023 - Recurso Hídrico

Expediente: 200210504

Proceso: Concesión de aguas superficiales